

TEMA: EL CONTRATO ROMANO



INTEGRANTES:
ALEJANDRA PEDRAZA
MARIA FERNANDA VERGARA
ANDREA MENDEZ CABEZAS

Estud. II Semestre Derecho
Derecho Romano



CONTENIDO



1. Definición de contrato en Roma.
2. Contrato y convención.
3. Clase de contratos romanos.(El Nexum, Contrato Litteris, En Re, Contrato Consensuales.)
4. Clasificación de los contratos en Roma.
5. Elementos generales del contrato romano. (El consentimiento, la capacidad de las partes y el objeto)
6. Bibliografía.

1. DEFINICION CONTRATO ES...

- El contrato era una convención reconocida y sancionada por la ley, como generadora de obligaciones entre las partes.



Estud. II Semestre Derecho
Derecho Romano



2. CONTRATO Y CONVENCION

- **CONVENCION:** Es el acuerdo de voluntades que recae sobre un negocio jurídico que tenga por objeto crear, modificar o extinguir algún derecho, destinado a producir efectos, es decir, a involucrarse directamente con los derechos de las partes.
- **CLAVE:** Todo contrato esta formado por una convención, pero no todas las convenciones forman un contrato.



3. Clases de contratos en Roma

- CONTRATO NEXUM:

Se realizaba mediante el cobre y la balanza (**per cu libram**), pues los romanos de ese tiempo no conocían del acuñamiento de las monedas.

Este sistema funcionaba pesando la cantidad del metal en una balanza sostenida por un "**Libripens**" quien quizás era alguna autoridad religiosa, en presencia de cinco testigos, ciudadanos púberes romanos. Luego de la aparición de la moneda de plata, se hizo innecesario este sistema, pues la moneda llevaba intrínsecamente su valor impreso.



- CONTRATO SPONSIO:



Consistía en una pregunta del acreedor seguida por una respuesta del deudor por medio de verbo, "**Spondere**", "**Spondeme**", "**Spondro**". Aunque es difícil saber en que consistía y cual fue el origen del Sponsio antiguo, parece que tuvo un carácter religioso sobre el altar de Hércules.

- CONTRATO STIPULATIO:

Era otro nombre usado, pero esta vez por los Gentiles, porque el **nexum** era exclusivo de los ciudadanos de Roma.

- **CONTRATO VERBIS:**

Verbis o verbales, los cuales estaban acompañados de palabras solemnes, que debían ser base de juramentos supremos.



- CONTRATO LITTERIS: Exigían menciones escritas.

Todo ciudadano de Roma tenía un registro (codex) en el cual se consignaban los actos de su vida privada, si alguien había hecho un préstamo al estilo nexum, debía consignarlo en su codex, anexando que la suma había sido pesada y entregada al prestatario. Con la ley Paetelia Papiria se derogo algunos de los actos del nexum, solo la comprobación escrita del nexum bastaba para originar la obligación civil. Como si se hubiera empleado la "aes et libram". Así al final, luego del advenimiento de la moneda de plata, no fue necesario el peso de la suma prestada y cesó al fin el uso de la "aes et libram".



CONTRATO EN RE:

Son imperfectos, solo lo son cuando se le ha entregado una cosa u objeto al deudor.

- **El Mutuum:** Se formo en Re, por la tradición. Era trasladar una propiedad o cierta suma de dinero al prestatario (entrega de algo al deudor).
- **El Comodato:** El prestar una cosa a un amigo.
- **El Deposito:** Es depositar una cosa de valor en la casa del acreedor.
- **El Pignus:** Es el contrato de prenda.



- **CONTRATOS CONCENSUALES:**

Son aquellos que se perfeccionan con el consentimiento de las partes:

- La compra venta.... La mas antigua de las operaciones conocidas.
- El consentimiento.
- El mandato.
- La sociedad.

Mientras no fue conocida la moneda, el cambio era practicado al contado. Luego del descubrimiento del acuñamiento de las monedas, la venta sustituye al cambio. La estipulación les facilito a las partes el medio de hacer la venta de un modo distinto que al contado. Las obligaciones de las partes se resumían en que existía entre ellos una doble transacción, donde uno se comprometía a entregar una cosa a cambio de que la otra parte pagara un precio en dinero.



Otras clasificaciones...

- Según el Desarrollo Histórico:

Contratos formales →

Aquellos que para su celebración era necesario ciertas formalidades: Los Verbis y los Litteris.

Contratos no formales: →

Aquellos que no era necesaria la aplicación de un modelo formal para su celebración: Los contratos Consensuales, los Reales.



Según el origen...

- **IURIS CIVILIS**: Estos contratos eran exclusivos de los ciudadanos romanos.
- **IURIS GENTIUN**: Este tipo de contratos solo podían ser celebrados entre extranjeros.



Según su efecto...

- UNILATERALES: En este tipo de contratos solo la obligación nace para una de las partes vinculadas.



- BILATERALES: las obligaciones eran para ambas partes del contrato. **Ejemplo**:- La compra-venta.

Según los poderes de apreciación...

- Contratos de buena fe: En este tipo de contrato, todo se debía arreglar de acuerdo a la equidad. Las sanciones para este tipo de convención llevaban un nombre distinto para cada contrato.



- Contratos de derecho estricto:

Proviene del derecho romano primitivo y revelan un carácter fuertemente religioso. Estos son: el Mutuum, el Litteris y la Estipulación. Estos tenían por sanción la condictio, para arrear la medida de la obligación, el Juez se atenía a la misma letra del contrato, sin considerar ninguna equidad.

Según su calificación....

- NOMINADOS: Es cuando gracias a la norma, se le otorga un nombre legal, es decir, una denominación.
- INNOMINADOS: Sin nombre, sin denominación.



5. ELEMENTOS GENERALES DEL CONTRATO

- 1) EL CONSENTIMIENTO.
- 2) LA CAPACIDAD DE LAS PARTES.
- 3) OBJETO VALIDO.



EL CONCENTIMIENTO

- Es el acuerdo de dos o varias personas que se entienden para producir un efecto jurídico determinado, este es el acuerdo base de todo contrato.

REQUISITOS:

- Que la persona tenga voluntad, el incapaz mental, ni el niño pueden contratar.
- Que no exista el error común. Los romanos consideraban que el error común era exclusivo del consentimiento en las circunstancias siguientes:
 - a) Cuando las partes se equivocaban sobre la naturaleza del contrato.
 - b) Cuando las partes no entienden sobre el objeto mismo del contrato.



vicios del consentimiento....

- **ERROR COMUN:** Es la falsa noción que una de las partes pueda tener sobre la norma jurídica que gobierna el contrato.
- **DOLO:** Se entiende por dolo, a las maniobras fraudulentas empleadas para engañar a una persona y determinarle a dar su consentimiento a un acto jurídico.
- **LA VIOLENCIA:** " vis ac metu". La violencia consiste en el apremio material o moral, que de ordinario hacen impresión en una persona razonable y que inspiran a la que es objeto de ellos un temor suficiente para forzarla a dar su consentimiento.



DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES

- Para que un contrato sea valido es preciso que se forme entre personas capaces, sin que se confunda capacidad con imposibilidad de consentir.
- El impedido mental y el infante o niño, no pueden contratar, porque no tienen voluntad y no pueden consentir.
- Los incapaces por el contrario, gozan del libre albedrío y pueden manifestar formalmente su voluntad; pero el derecho civil, por diversas razones, anula su consentimiento.
- **La capacidad, es la regla**; la incapacidad es la excepción y no existe sino en la medida en que es pronunciada por el derecho.





Estud. II Semestre Derecho Derecho Romano

OBJETO VALIDO

- El objeto de un contrato consiste en la creación de una o varias obligaciones. Si una de esas obligaciones es nula, el contrato está viciado de nulidad.
- El objeto de la obligación consiste en un hecho del deudor; para que este hecho pueda ser válidamente el objeto de una obligación, debe satisfacer ciertas condiciones:
 - ❖ Debe ser posible.
 - ❖ Ser lícito.
 - ❖ Debe constituir para el acreedor una ventaja apreciable en dinero.
 - ❖ Debe ser determinado, pues es necesario que deba ser preciso para que haya más certidumbre y claridad.



BIBLIOGRAFIA

- Petit Eugene: Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Dalis, Santo Domingo. Traducción de la novena edición francesa por Manuel Rodríguez Carrasco, año 2000.



GRACIAS



Estud. II Semestre Derecho
Derecho Romano